



Resolución de Secretaría General N° 00050-2025-MINAM

Lima, 11 de junio de 2025

VISTOS; los Informes N° 00076-2025-MINAM/STPAD y 00079-2025-MINAM/STPAD del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 00229-2025-MINAM/SG/OGRH y Memorando N° 01111-2025-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 00457-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones, y depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el primer párrafo del inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la cual está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito; además, puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, asimismo, el numeral 9.1 de la Directiva antes citada, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General –norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; además, señala que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de la referida ley; asimismo, el numeral 101.2 del citado artículo señala que en este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0003-2024-MINAM, se designa al señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones;

Que, a través del Informe N° 00076-2025-MINAM/STPAD y 00079-2025-MINAM/STPAD, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente - STPAD, informa que, en su condición de Experto de Recursos Humanos y Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo y Compensaciones, emitió el Informe N° 00375-2025-MINAM/SG/OGRH-UFGEC, el cual como consecuencia de una fiscalización posterior observa que las acciones del Comité Evaluador encargado de conducir el Proceso de Selección CAS N° 030-2024-MINAM, integrado por los señores Iván Gerónimo Mamani, José Luis Vásquez Vegas y José Jairo Tapia Purizaca; no habrían estado alineadas a los principios, procedimientos y reglas establecidas en el marco normativo que regula la contratación de personal CAS, toda vez que determinó la continuidad de la participación de la señora Helen Yomallie Chambillo Rojas en dicho proceso basándose en un documento, cuyo contenido, no sustentaba lo requerido en el perfil del puesto; razón por la cual, solicita su abstención por encontrarse en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG concordante con el numeral 8.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario;

Que, mediante el Informe N° 00229-2025-MINAM/SG/OGRH y Memorando N° 01111-2025-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, concluye que es necesario el nombramiento de un Secretario Técnico Suplente para la precalificación del Expediente N° 031-2025-STOIPAD, toda vez que el Secretario Técnico del STPAD del Ministerio del Ambiente, se encuentra incluido en una de las causales de abstención;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en el Informe Técnico N° 2020-2021-SERVIR-GPGSC, sobre la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, señala: *“(...) respecto a dicha causal de abstención, MORÓN URBINA ha señalado que: “[...] Haber manifestado previamente como autoridad su parecer sobre el asunto (salvo rectificación de errores o recurso de reconsideración). En este caso se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo, de modo que no comprende a las opiniones generales emitidas en abstracto sobre un problema jurídico, como las emitidas con motivo de publicaciones, obras científicas, clases universitarias, en reuniones públicas, en la medida en que no se hubiese realizado expresa remisión al caso específico (...)”*;

Que, mediante Informe N° 00457-2025-MINAN/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite de aceptación de abstención

solicitada por el STPAD, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, considerando que por voluntad propia ha solicitado apartarse del conocimiento del proceso disciplinario, debido a que ha manifestado previamente su parecer sobre el Expediente N° 031-2025-STOIPAD; situación que podría poner en duda su imparcialidad y la objetividad que debe existir en el conocimiento del proceso disciplinario; máxime si constituye una obligación de todo servidor civil el actuar con imparcialidad, conforme al literal g) del artículo 39 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención presentada por el señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas, Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, para conocer la denuncia contenida en el Expediente N° 031-2025-STOIPAD; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a la servidora Daniela Melissa Bedoya Martel, Analista Legal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para conocer el asunto señalado en el artículo precedente y demás acciones que corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio del Ambiente, a la Oficina General de Recursos Humanos, al señor Eugenio Vidal Salvatierra Cabezas y a la servidora Daniela Melissa Bedoya Martel, Analista Legal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Yeminá Eunice Arce Azabache
Secretaria General

Número del Expediente: **2025041598**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **rem641**